

BORRADOR

Resolución dede.....de 2004, del Director General de Personal Docente la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convoca procedimiento de selección y nombramiento de Directores de centros docentes públicos de la Generalitat Valenciana.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su Título V la estructura de los órganos de gobierno, órganos de participación en el control y gestión y órganos de coordinación de los centros docentes públicos. Dentro de esta estructura, el Capítulo VI de dicho Título V regula el procedimiento de selección y nombramiento del Director de los centros docentes públicos, así como la adquisición de la categoría de director, que regula la Disposición transitoria tercera de la mencionada Ley Orgánica. Los artículos 86 a 91 de la mencionada Ley Orgánica sientan las bases para la convocatoria de los procedimientos de selección y nombramiento de Directores en los centros de titularidad pública.

En concreto el artículo 86 de la mencionada ley establece “ 1. La selección y nombramiento de Directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen a que pertenezca el centro”, así mismo el párrafo segundo añade “ La selección se realizara de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad

Dado también que la prórroga que establecía la Ley 10/2002 en su disposición transitoria tercera, cuya aplicación en el ámbito jurisdiccional de la Generalitat Valenciana fue llevada a cabo por Orden de 20 de junio de 2003, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se prorrogaba el nombramiento de los directores de los centros docentes públicos de la Generalitat Valenciana cuyo mandato finalizaba el 30 de junio de 2003 (DOGV de 26 de junio de 2003), prórroga que finaliza el 30 de junio de 2004, es por lo que se hace necesario convocar el presente concurso de méritos.

En la tramitación de esta Resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal de las Administraciones Públicas.

De conformidad con las disposiciones anteriormente citadas y existiendo plazas vacantes en los Centros docentes gestionados por esta administración, esta Dirección General, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 12.9 del Decreto 115/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (DOGV 4543, de 14-07-2003), ha resuelto convocar concurso de méritos referido a su ámbito territorial de acuerdo con las siguientes bases:

. Primera. Convocatoria

1. Se convoca Concurso de méritos para la selección y provisión de los puestos vacantes de Directores de los Centros públicos dependientes de la administración educativa de la Generalitat Valenciana de los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional, Enseñanzas para las Personas Adultas y de Enseñanzas de Régimen Especial.

2. Esta convocatoria afectará a aquellos centros donde vayan a producirse vacantes determinadas tanto por el término del periodo de mandato, o se hayan producido por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente y que se relacionan en anexo_____.

3. Los candidatos podrán optar a la dirección de un máximo de tres de los centros comprendidos dentro de una misma provincia.

Segunda.- Participación.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, los siguientes requisitos específicos:

1. Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.

2. Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

3. Estar prestando servicios en un centro público del mismo nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse la convocatoria, en Centros públicos dependientes de la administración educativa de la Generalitat Valenciana.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1. Quienes deseen participar en el proceso de selección para la dirección de un centro docente público de la Generalitat Valenciana, deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que figura como Anexo III de esta Orden.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Las solicitudes se dirigirán, junto al resto de la documentación, a la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte a cuyo ámbito pertenezca el centro donde presta servicios el candidato, y deberán presentarse en los registros de las citadas Direcciones Territoriales o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud y la documentación que la acompañe en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

4. Los aspirantes deberán acompañar, junto con la instancia, la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales que sean susceptibles de valoración, en la forma que se establece en el Anexo I.

- b) Credencial de la acreditación para la Dirección o en su caso documentación acreditativa de la adquisición de la Categoría de Director
- c) .El solicitante incluirá un ejemplar del Proyecto de Dirección por cada uno de los centros a los que se aspira ajustado a lo establecido en el anexo II.

5. Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión o cotejo, de acuerdo con lo establecido en la Circular 5/99, de 14 de junio, de la Secretaría General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre compulsión o cotejo de documentos en los Centros docentes y en la Circular 3/99, de 25 de mayo, de la Secretaría General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre compulsión o cotejo de documentos.

La Administración podrá requerir a los interesados en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

6. Al objeto de simplificar los trámites administrativos que se ven obligados a realizar los participantes, la documentación presentada por los participantes en la presente convocatoria, así como la baremación que les corresponda, será registrada informáticamente, con el fin de que en futuras convocatorias, se exima a los participantes de volver a presentarla y de volver en consecuencia a baremarla.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte harán públicas en sus tablones de anuncios las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, omisión o los errores en la consignación de sus

datos personales. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

3. A los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen su omisión, justificando su derecho a figurar en las listas de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en el procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Las peticiones de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la Resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales.

5. Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación de la mencionada lista, recurso de alzada ante la Dirección General de Personal.

6 El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de haber superado el concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo. La Comisión de Selección podrá solicitar en el período de actuación aquella documentación que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

Quinta.- Comisiones de Selección.

1. Las Comisiones de Selección se constituirán, para cada uno de los centros en los que se presenten candidatos, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. A tal fin, las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte recabarán de los centros donde haya candidatos los dos representantes, indicados en el subapartado 5, y los respectivos suplentes que han de incorporarse a las mencionadas Comisiones. Para ello el director

del centro convocará al claustro de profesores y al sector de padres del consejo escolar en el plazo de cinco días lectivos desde la recepción de la solicitud de designación de los respectivos representantes.

Si el director del centro concurre a la selección se abstendrá de convocar y participar en la sesión del claustro de designación del representante en la Comisión de Selección, siendo sustituido por el vicedirector o, en su caso, por el jefe de estudios según corresponda.

2. La constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Para la selección de los aspirantes se constituirán tantas Comisiones de Selección como fueran necesarias en función de los centros donde se presenten candidatos. La actuación de las mismas finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas.

4. Las comisiones, una vez constituidas, tendrán su sede oficial en el centro que decida el presidente de la Comisión de Selección. Su funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en esta Resolución y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por los siguientes miembros nombrados por el Director General de Personal Docente:

A) .Vocales en representación de la Administración Educativa de la Generalitat Valenciana

- * El Jefe del Servicio territorial de Inspección o Inspector en quien delegue,
- Dos Inspectores, designados, por el Director territorial de Cultura, Educación y Deporte, a propuesta del Jefe del Servicio territorial de Inspección Educativa.
- Un representante de la Dirección General de Personal
- Un representante de la Dirección General de Enseñanza

Esta parte de la Comisión será común a todas las Comisiones del mismo nivel y régimen de cada Dirección Territorial.

B) Vocales en representación del Centro docente:

- Dos representantes del Claustro de profesores, elegidos por éste en sesión extraordinaria y según las atribuciones que le asigna el apartado e) del Art. 84 de la Ley 10/2002 al Claustro de Profesorado. Si el director del centro concurre a la selección se abstendrá de convocar y participar en la sesión del claustro de designación del representante en la Comisión de Selección, siendo sustituido por el vicedirector o, en su caso, por el jefe de estudios según corresponda.
- Un representante de los Padres/Madres del alumnado.
- en los IES, Centros de Educación de Personas Adultas y de Enseñanzas de régimen especial, un representante del alumnado, con 16 años de edad como mínimo.

En estos dos últimos casos (Padres/Madres y alumnado), estos representantes serán propuestos por el Consejo Escolar del Centro de entre los que formen parte de él. En el caso de los Centros de Educación Infantil y Primaria, la representación del alumnado será ejercida por los padres y madres, siendo dos en lugar de uno los padres o madres elegidos por el Consejo Escolar para formar parte de la Comisión.

6. Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección será imprescindible que estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Actuará de secretario de la Comisión uno de los funcionarios integrantes de la misma.

Por cada Comisión se nombrará una Comisión suplente.

7. La no elección o designación de representantes del claustro de profesores, o del sector de padres y madres de alumnos del consejo escolar para la Comisión de Selección no impedirá la constitución de la misma.

8. La constitución, actuaciones, abstención y recusación de los miembros de las comisiones de selección se registrarán, en cuanto les sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 a 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Funciones de las Comisiones de selección. Las Comisiones de selección tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- Comprobar los requisitos a que se refiere la base Segunda de la presente convocatoria.
- Valorar los méritos académicos y profesionales aportados por los candidatos.
- Valorar el Programa de Dirección presentado por cada uno de los candidatos.
- Emitir la resolución provisional de los aspirantes que reúnan el requisito mínimo establecido en el baremo de méritos del Anexo I, para pasar a la Fase B de valoración del Programa de Dirección.
- Elaborar las relaciones de los candidatos que superen las dos fases y publicarlas en los lugares correspondientes.
- Resolver las reclamaciones presentadas y elevar a la Dirección Territorial de Educación correspondiente la relación definitiva de participantes seleccionados para la realización del Programa de Formación Inicial.

Sexta.- Desarrollo del procedimiento.

1. El procedimiento de selección constará de dos fases y del Programa de Formación Inicial:

FASE A: Valoración de los méritos académicos y profesionales la experiencia y la valoración del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente como profesor, así como la experiencia en el ejercicio de la dirección de los candidatos, según baremo que constará como anexo

FASE B: Valoración de un Programa de dirección. La valoración de este Programa podrá complementarse con una entrevista con los candidatos por parte de la Comisión.

2. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
2. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

3. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes serán publicadas por las Comisiones en sus sedes de actuación.

4. En el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado, mediante escrito dirigido a la correspondiente Comisión de Selección.

5. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las Comisiones de Selección elevarán al Director Territorial de Cultura, Educación y Deporte correspondiente, para su publicación, la relación definitiva de participantes seleccionados, uno por centro, para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que estén exentos total o parcialmente del mismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente. Si un candidato obtiene la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para el consignado en primer lugar en la solicitud.

6. Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, que consistirá en:

- Un curso teórico de formación relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva, cuya duración será de horas presenciales. El diseño de estos cursos será llevado a cabo por el Servicio de Formación del Profesorado y los CEFIREs.
- Un período de prácticas que concluirá, con la presentación de una Memoria de resolución de casos prácticos propuestos por el equipo coordinador de la formación. La presentación de esa Memoria se hará ante la Dirección del CEFIRE que coordine el curso teórico de formación. Su evaluación corresponderá a la Inspección educativa y a la dirección del CEFIRE correspondiente.

Estarán exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad los profesores que tengan adquirida la categoría de director por estar acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos y haber ejercido, con posterioridad a dicha acreditación, el cargo de director durante un mínimo de tres años con anterioridad a la entrada en vigor de la LOCE.

Estarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial aquellos candidatos que estén acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros públicos docentes

Séptima.- Aprobación del expediente.

1. Concluido el programa de formación inicial y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en el mismo reúnen los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana

2. El Director Territorial de Cultura, Educación y Deporte nombrará director del centro que corresponda, por un período de tres años, al aspirante que haya superado este programa y a aquellos que hayan quedado exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad.

3. Los directores así nombrados serán evaluados a lo largo de los tres años. Los que obtuvieren evaluación positiva, adquirirán la categoría de director para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate. Dicha categoría surtirá efectos en el ámbito de todas las Administraciones educativas.

Octava.- Duración del mandato de los aspirantes seleccionados.

1. La duración del mandato de los directores seleccionados es de tres años, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.2 de la LOCE. El nombramiento de los directores podrá renovarse por dos períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de ellos. Después de los tres períodos, el director deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

2. En todo caso, el director no podrá desempeñar el cargo durante más de quince años consecutivos en el mismo centro.

Novena.- Nombramiento con carácter extraordinario.

1. En ausencia de candidatos o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte nombrará Director, por un período de tres años, a un profesor funcionario de carrera docente de alguno de los niveles y régimen al que corresponde el Centro de que se trate, que reúna al menos los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente de procedencia.
- b) Haber sido profesor, durante un período de cinco años, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

2. En el caso de centros de nueva creación se estará a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo. En estos centros, la duración del mandato de todos los órganos de gobierno regulados en los artículos 79 y 80 de la Ley 10/2002, será de tres años.

3. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los Centros Rurales Agrupados, en los Centros de Acción Educativa Singular y en los que impartan Enseñanzas Artísticas, de Idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, no será necesario reunir los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, siempre que la persona que ocupe la dirección sea funcionario de carrera docente de los niveles educativos y régimen de los que imparta el Centro de que se trate, en el ámbito de gestión de la administración educativa de la Generalitat Valenciana.

Décima.- Cese del director.

El cese del Director o de la Directora se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b. Renuncia motivada aceptada por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte, tras ser informado el Consejo Escolar del Centro, según lo establecido en el artículo 82, apartado j) de la Ley 10/2002.
- c. Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d. Revocación motivada por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de Director, previa audiencia al interesado e informe razonado de la Inspección

Educativa, después de haberse comunicado al Consejo Escolar del Centro, en uso de las atribuciones de éste establecidas en el artículo 82, apartado j) de la Ley 10/2002.

Undécima

Contra la presente resolución, que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.